



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de diciembre dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°0325
RADICADO N° 2020/00157/00

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por la señora CLAUDIA PATRICIA CANO GRANADOS y otro, se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso. De ahí que resulta procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e imprimirle el trámite del proceso verbal a la demanda promovida por la señora CLAUDIA PATRICIA CANO GRANADOS y el señor JAIME HERNANDO DUQUE LÓPEZ en contra de MAXIBIENES S.A.S., y el señor ÁLVARO JULIÁN AGUINAGA QUIRÓS.

SEGUNDO: Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, previa notificación de este auto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 290 y ss. CGP. Además, se puede efectuar la notificación teniendo en cuenta lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, artículo 8°.

TERCERO: Fijar la suma de \$31.935.441,00 como monto de la caución para decidir sobre la medida cautelar. Esta caución será prestada dentro de los 10 días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, por estados. Sobre la clase de caución, puede ser escogida una de las que preceptúa el artículo 603 CGP.

RADICADO N°. 2020/00157/00

CUARTO: Reconocer personería al doctor JUAN GUILLERMO AGUIRRE VANEGAS, para representar a los demandantes, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ

FIRMADO POR:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
**B0D9E9D4E4EA2AEC603D084385352B48CA05D72A2CD66F19671E6B451F
396340**

DOCUMENTO GENERADO EN 14/12/2020 11:23:06 A.M.

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**